



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado**  
Radicado: **47001315300420200013900**  
Demandantes: **BANCO BBVA COLOMBIA**  
Demandados: **INES CECILIA CABANA DE CORMANE.**

Resuelve el despacho, la petición elevada por la demandante dentro del proceso Declarativo Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado –Leasing Financiero, que impetró BBVA contra INES CECILIA CABANA DE CORMANE.

Mediante escrito allegado al correo oficial del despacho, la apoderada de la parte demandante solicita:

“Decretar la terminación del proceso, por pago de los cánones vencidos correspondiente a los pagarés No.M026300110244405179600186203 que dio origen al proceso de la referencia, conforme al artículo 461 del C. G. de. P., sin condena en costas y agencias enderecho.”

En relación a la terminación de los procesos por pago, el legislador, a través del artículo 461 del Código General del Proceso, dispuso lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Retornando al expediente de la referencia, no existe embargo de remanentes, a su vez, el memorial de solicitud de terminación, proviene de la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultades para recibir, en la que manifiesta que el demandado ha cancelado en su integridad las cuotas en mora; ahora, la traída se encuentra dentro de aquellas que regulan el trámite de los procesos ejecutivos, lo que en principio podría conducir a la improcedibilidad de la petición, puesto que la acción sub lite es una verbal de restitución de la tenencia, no obstante, como la acción se origina precisamente por el incumplimiento del pago de los cananeos acordados, y además se trata de un contrato innominado leasing financiero que por su atipicidad permite la aplicación de figuras que en otros podrían resultar excluyentes, esta judicatura aceptará la petición, y, en consecuencia, dará por terminado el mismo, absteniéndose de condenar en costas, al igual, se dispondrá la cancelación de medidas cautelares decretadas, por no existir embargo de remanentes.

Con relación a la petición de desglose presentada, es menester indicarle a la memorialista, que no es procedente toda vez que, este proceso fue radicado mediante mecanismos electrónicos, por medio de los cuales no se hacía necesario la entrega de los documentos en físico ni sus anexos.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LEASING FINANCIERO promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

INES CECILIA CABANA DE CORMANE, por pago de los cánones adeudados dentro del contrato de arrendamiento financiero leasing No.M026300110244405179600186203.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución. Por Secretaría expídanse los oficios de rigor.

**TERCERO:** Negar el desglose de los documentos que soportan la acción, por cuanto este proceso se tramitó de manera digital.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, realizar las anotaciones en el sistema de información Tyba para proceder a su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ad8df9c4023e4919652107096f1f53501636ba1c4b168cf8796e4c185ef4c1**  
Documento generado en 09/05/2022 05:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**